

INFORME DE AUDITORÍA

CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA - CPQ

2014

CGR-CDMA - No 006

Fecha: Mayo 29 de 2015





Contralor General de la República

Edgardo José Maya Villazón

Vicecontralor

Jose Antonio Soto Murgas

Contralora Delegada Medio Ambiente

Carolina Montes Cortes

Directora de Vigilancia Fiscal

María Fernanda Rojas Castellanos

Supervisor

Beatriz Helena Hernández Varón

Responsable de Auditoría

Sebastián Carbone Barrios

Equipo de auditores:

Raquel Medina Romero

Oscar Mauricio Mendez Andrade



TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS	5
1.1.1 Control de Gestión	6
1.1.2 Control de Resultados	6
1.1.3 Control de Legalidad	7
1.1.4 Contable y Financiera	7
1.1.5 Sistema de Control Interno.	7
1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS	8
1.3. PLAN DE MEJORAMIENTO	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
2.1 CONTROL DE GESTION	10
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	12
2.3. CONTROL DE LEGALIDAD	15
2.4. CONTROL FINANCIERO	17
2.5. CONTROL INTERNO	22

Bogotá D.C.

Doctora
LUZ PATRICIA RESTREPO SANCHEZ
Presidente
Consejo Profesional de Química - CPQ
Ciudad

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Consejo Profesional de Química – CPQ, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Asimismo, evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración del Ente auditado, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la evaluación de la gestión y los resultados, con fundamento en la evaluación de los controles de Gestión, Resultados, Legalidad y Control Interno, obtenidos por la administración de la entidad en las áreas y/o procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA’s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República, fueron auditados los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros y en la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

1.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La calificación obtenida en la evaluación de la gestión y resultados fue de 80.317, valor que le permite a la Contraloría General de la República conceptuar que la gestión adelantada por la Entidad durante la vigencia 2014 es **Favorable**.

Sin embargo, en la evaluación realizada por la CGR, se observa incumplimiento de algunas funciones asignadas por ley y en la expedición de las tarjetas profesionales no existe una correspondencia entre los valores cobrados y el costo de expedición de las matrículas teniendo en cuenta que la función que ejerce el consejo no es la obtención de utilidades sino velar por la protección y estímulo a la profesión.

El resultado de la calificación obtenida se fundamenta en la evaluación de cada uno de los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

Acorde con la metodología establecida, el componente de control financiero fue evaluado, pero no se ponderó en la matriz de calificación, por cuanto no se emitió Opinión sobre los Estados Financieros por lo que el procedimiento establecido en la Guía de Auditoría de la CGR, consiste en llevar a base 100 la calificación obtenida de los componentes calificados, como se observa en la tabla siguiente:

Tabla 1
Matriz de Calificación de la Gestión y los Resultados

CONTRALORIA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE AUDITORIA AL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA MATRIZ DE CALIFICACION DE LA GESTION Y LOS RESULTADOS			
COMPONENTE	Ponderación componente %	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
CONTROL DE GESTIÓN	20%	80,42	16,08
CONTROL DE RESULTADOS	30%	85,83	25,75
LEGALIDAD	10%		7,33
SISTEMA DE CONTROL INTERNO	10%		7,06
SUBTOTAL CALIFICACIÓN GESTIÓN Y RESULTADOS	70%		86,22
CALIFICACIÓN FINAL GESTIÓN Y RESULTADOS LLEVADA A BASE 100			80,317

Fuente: Cálculos Anexo 6 Guía de Auditoría CGR.

1.1.1 Control de Gestión

La calificación obtenida en la evaluación de este componente es de **80.42**.

En la evaluación de los procesos administrativos y en la prestación del servicio, se observó que el CPQ no cuenta con manuales de procedimiento para el desarrollo de sus funciones tanto misionales como de apoyo. En cuanto al tema archivístico se evidenció que no se está dando aplicación a la normatividad exigida por el Archivo General de la Nación.

Como resultado de la evaluación efectuada a la contratación suscrita por el CPQ en la vigencia auditada, se observan debilidades en el seguimiento y supervisión de los contratos suscritos.

1.1.2 Control de Resultados

La calificación obtenida en la evaluación de este componente es de **85.83**.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos misionales del CPQ, se evidenciaron algunas deficiencias en el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley.

1.1.3 Control de Legalidad

La calificación obtenida en la evaluación de este componente es de **73.33**.

Se pudo establecer el presunto incumplimiento por parte del Consejo Profesional de Química de las siguientes disposiciones: del artículo 8 de la Ley 53 de 1975, en lo relacionado con la conformación de los miembros del Consejo; del artículo 18 del Decreto 2616 de 1982, según la cual el CPQ debe proponer al Gobierno Nacional un proyecto para reglamentar el funcionamiento de los laboratorios químicos; del artículo 9º de la Ley 53 de 1975 y el Decreto Reglamentario 2616 de 1982 artículo vigésimo segundo, en relación con la falta de un código de ética para ejercer las funciones disciplinarias, las cuales son fundamentales en este tipo de organismos para el ejercicio de una profesión.

1.1.4 Contable y Financiera

La evaluación Contable y Financiera adelantada correspondió al análisis de la situación financiera del Consejo, a través de la aplicación de indicadores y de la comparación de los resultados obtenidos en los últimos tres años (2012, 2013 y 2014), la observancia de los principios y normas aplicables en materia contable y el manejo del presupuesto como herramienta de control administrativo en la disposición de los recursos económicos administrados por la Entidad.

La evaluación adelantada a este componente permitió evidenciar en materia contable y presupuestal que el CPQ no ha calculado ni registrado en los Estados Contables, la depreciación de la oficina de propiedad del Consejo, cuyo valor en libros es de \$88 millones; como tampoco ha ajustado el costo histórico a su valor actual o presente, de acuerdo con las normas técnicas específicas sobre los activos; el CPQ en su calidad de Entidad que maneja recursos del Estado, no cuenta con un sistema de contabilidad presupuestal y libros presupuestales, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

1.1.5 Sistema de Control Interno.

Como resultado de la aplicación de la metodología vigente de la Contraloría General de la República - CGR, para la evaluación del sistema de control interno, el puntaje final obtenido es 1,589, valor que permite a la CGR conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es "Con deficiencias".

Para efectos de calificar la Gestión y los Resultados, la evaluación del sistema de control interno, presenta una puntuación de **70.55**.

1.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

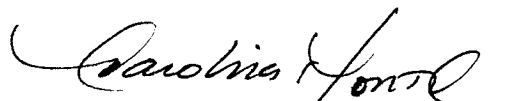
En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen una presunta connotación disciplinaria.

De acuerdo con la connotación, los hallazgos anteriores, resultados de la auditoría, serán trasladados ante la autoridad competente.

1.3 PLAN DE MEJORAMIENTO



El CPQ debe presentar un plan de mejoramiento con acciones y metas, que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe.

El plan de mejoramiento debe ser reportado a través del sistema de rendición de cuentas e informes – SIRECI dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente informe. Sobre dicho plan, la contraloría general de la república no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad, y en un proceso auditor posterior realizará el seguimiento.



CAROLINA MONTES CORTES
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Directora de Vigilancia Fiscal: *María Fernanda Rojas Castellanos*
Supervisora: *Beatriz Helena Hernández Varón*





2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En desarrollo de la auditoría se evaluó la Gestión y Resultados del Consejo Profesional de Química – CPQ con el siguiente resultado:

Tabla 2
Calificación Gestión y Resultados

COMPONENTE	PRINCIPIOS	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	Factores Clave	Variables a Medir	Ponderación Subcomponente %	Calificación Subcomponente	Concedido de la Calificación	Ponderación Componente %
Control de Gestión 30%	Eficiencia, Eficacia	Determinar la eficiencia y la eficacia de la gestión y la evaluación de procesos administrativos, de prestación de servicios de instituciones de salud.	Procesos Administrativos	Dirección, planeación, ejecución, control y monitoreo.	15%	70,7	11,50	20%
			Indicadores	Comunicación, Coordinación, Información, Control de Calidad, Mejora Continua, Planeación y ejecución de proyectos.	25%	75,0	18,75	
			Gestión Presupuestal y Contractual	Magnitud de recursos, políticas, asignación, ejecución y cumplimiento de metas y servicios.	35%	70,7	24,63	
			Prestación del Servicio	Atención al usuario, satisfacción, equidad, accesibilidad, oportunidad y eficiencia.	25%	83,3	20,83	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN					100%		60,63	16,08
Control de Resultados 40%	Eficacia, Eficiencia, Valoración de Costos, Ambiente y Salud	Establecer el cumplimiento de los objetivos de la gestión y la prestación de servicios de salud.	Objetivos Estratégicos	Grado de cumplimiento de metas, planes, programas y proyectos.	50%	88,3	44,17	30%
			Completitud de acciones y programas	Grado de cumplimiento de metas, planes, programas y proyectos.	30%	88,3	26,49	
			Normas técnicas y estándares	Grado de cumplimiento de normas técnicas y estándares.	20%	88,3	17,66	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS					100%		86,95	26,76
Control de Legalidad 10%	Eficiencia	Establecer el cumplimiento de las normas administrativas, contables y financieras.	Completitud de acciones y programas	Normas técnicas y estándares	100%	73,3	7,33	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD					100%		7,33	
Control Financiero 30%	Eficiencia, Eficacia	Establecer si los recursos financieros asignados se ejecutaron de acuerdo con el presupuesto y el plan de trabajo.	Responsabilidad de Evaluación	Optimización de recursos	100%			
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO					100%			
Evaluación del Control Interno 10%	Eficiencia, Eficacia	Establecer si el sistema de control interno cumple con los requisitos de la Ley 875 de 2003 y la Ley 1474 de 2011.	Salud y Concepto		100%	70,50	7,05	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO					100%			7,05
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA								60,517

Fuente: Cálculos anexo 11 de la Guía de Auditoría.

2.1 CONTROL DE GESTION

Hallazgo 1. Administrativo - Cumplimiento Obligaciones Contrato de Asesoría Jurídicas. (H1)

En las obligaciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios No. 02-2006 del 15 de febrero de 2006, con el objeto de prestar asesoría jurídica al Consejo Profesional de Química, la contratista se obliga a presentar mensualmente al supervisor del contrato, un informe de la ejecución de cada una de las obligaciones contraídas.

La auditoría constató que no se ha cumplido con esta obligación, establecida en la cláusula segunda literal H del contrato de prestación de servicios, en la cual el contratista se obligaba a: *“Presentar mensualmente al supervisor del contrato, un informe respecto de la ejecución de cada una de las obligaciones del presente contrato.”*

Así mismo se han venido efectuando los pagos sin el cumplimiento de la cláusula cuarta, parágrafo tercero del contrato, que establece: *“Los pagos se efectuarán previa presentación del informe de las actividades realizadas con visto bueno del supervisor del contrato.”*

Respuesta de la Entidad:

En respuesta el CPQ argumenta: *“En los informes mensuales de la gestión realizada por la Secretaria Ejecutiva se menciona el apoyo prestado por la asesora jurídica.”*

Igualmente la asesora jurídica durante la ejecución del contrato ha participado en todas las reuniones mensuales del Consejo Profesional de Química, en donde expone las gestiones que se adelantaron durante el mes.

Finalmente, es de informar que hay un informe anual que recoge toda la gestión del área jurídica, la cual se anexa.”

Análisis de la CGR:

En la respuesta el CPQ no desvirtúa la observación por cuanto en lo establecido en el contrato se estipuló que la contratista debe presentar un informe mensual de las actividades realizadas y que los pagos que efectúe el CPQ se realizarán previa presentación del informe. Lo cual no fue evidenciado a la CGR en la auditoría realizada.



Hallazgo 2. Administrativo - Cumplimiento Obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Administración Pagina Web. (H2)

En los contratos de prestación de servicios Nos. 001 de agosto de 2013 y 002 de agosto de 2014, con el objeto de administrar la página WEB del Consejo Profesional de Química, el contratista se obliga a: *“Diseñar un plan de trabajo para organizar la página WEB del CONSEJO, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva o quien esta delegue, el cual hace parte integral del presente contrato.”*

La auditoría constató que el plan de Trabajo presentado no contiene fechas para el control de los resultados y no cuenta con metas y objetivos que permitan el seguimiento y supervisión del contrato.

Además se observó que las obligaciones contraídas en el contrato no son claras ni se identifican las metas y los objetivos específicos y los tiempos determinados para su realización.

Respuesta de la Entidad:

En respuesta el CPQ afirma:

“El Consejo Profesional de Química elaboró los contratos de prestación de servicios Nos.001 de agosto de 2013 y 002 de agosto de 2014, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el Contratista, el cual presentó de forma general tres obligaciones a realizar mensualmente es decir de manera permanente: a) Revisión funcionalidad de la Página, b) Gestión de contenidos en la página y en las redes sociales, y, c) Gestión de envío de correos masivos...”

Análisis de la CGR:

Una de las obligaciones del contratista establecidas en el contrato era diseñar un plan de trabajo el cual hacía parte del contrato. El Plan de trabajo presentado a la CGR, no tiene fecha, las actividades a realizar no son claras ni se identifican las metas y los objetivos específicos y los tiempos determinados para su realización.

Las obligaciones en la contratación realizada por el CPQ deben fundamentarse en compromisos claros, expresos que permitan el conocimiento y la supervisión del contrato en desarrollo de los objetivos misionales.

2.2. CONTROL DE RESULTADOS

Hallazgo 3. Administrativo con Presunta Connotación Disciplinaria - Normas para el Funcionamiento de Laboratorios Químicos. (H3D1)

De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 2616 de 1982, entre las funciones del CPQ está proponer al Gobierno Nacional un proyecto para reglamentar el funcionamiento de los laboratorios químicos. A pesar que la función fue asignada desde hace más de 30 años a la fecha el CPQ no ha cumplido con proponer este proyecto.

Teniendo en cuenta que los laboratorios químicos manejan una gran cantidad de muestras desechables y residuos radioactivos que pueden causar contaminación ambiental, como también afectar la salud del personal que trabaja en contacto con las sustancias químicas, se debe contar con una reglamentación y vigilancia estricta por parte del estado.

Según el artículo 18 del Decreto 2616 de 1982, por el cual se reglamenta la Ley 53 de 1975 sobre el ejercicio de la profesión de químico: *“El Consejo Profesional de Química propondrá al Gobierno Nacional un proyecto para reglamentar el funcionamiento de los laboratorios químicos, y será cuerpo consultivo de los organismos oficiales y entidades competentes encargadas de facilitar el cumplimiento de los requisitos que dicha reglamentación exija.”*

Respuesta de la Entidad:

En respuesta el CPQ argumenta: *“La Ley del Químico, (Ley 53 de 1975), y a su decreto reglamentario 2616 de 1982, son normas que por tener más de 30 años de expedición, contemplan obligaciones que por disposición de normas posteriores corresponden a otras entidades de carácter técnico y con personal calificado tales como INVITA (sic), IDEAM, MINISTERIOS, ETC.*

Para la época de expedición del citado decreto, el tema de los laboratorios Químicos no estaba asignado a ninguna autoridad, razón por la cual se contempló esta actividad en el decreto reglamentario, más no en la ley como una obligación del CPQ.

Por esta razón en el proyecto de modificación a la Ley del Químico, (Ley 53 de 1975), y a su decreto reglamentario 2616 de 1982, se elimina esta obligación a cargo del CPQ, toda vez que la entidad no tiene la capacidad técnica ni dispone del personal para el desempeño de esta obligación...”

Análisis de la CGR:

Las funciones asignadas al IDEAM según el decreto 1277 de 1994 son relacionadas con la información ambiental que requieren entidades como el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental.

Según lo establecido en el artículo 5 del decreto 1600 de 27 de julio de 1994, la acreditación de los laboratorios ante el IDEAM está relacionada con establecer los sistemas de referencia para la acreditación de los laboratorios cuya actividad está relacionada con la producción de datos físicos, químicos y bióticos en el medio ambiente de Colombia. Según el parágrafo 1 del anterior decreto: *“Los laboratorios de la red estarán sometidos a un sistema de acreditación e intercalibración analítica, que validará su metodología y confiabilidad mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM. Para ello se producirán normas y procedimientos especificados en manuales e instructivos. Los laboratorios serán intercalibrados de acuerdo con las redes internacionales, con las cuales se establecerán convenios y protocolos para tal fin.”*

Así mismo las funciones del INVIMA, y de los ministerios no están relacionadas con el funcionamiento de los laboratorios químicos.

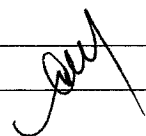
Lo anterior a juicio de la CGR se presenta incumplimiento de sus funciones con la presunta incidencia disciplinaria que esto conlleva.

Hallazgo 4. Administrativo con Presunta Connotación Disciplinaria - Funciones de Inspección y Vigilancia. (H4D2)

El CPQ no cuenta con el código de ética exigido por la ley de creación y su decreto reglamentario, con el fin de fijar de modo claro y preciso las obligaciones de los químicos. Al no existir esta norma no es posible ejercer las funciones disciplinarias, por no contar con criterios normativos para la vigilancia y control de las actuaciones de los profesionales.

Con lo anterior, se incumple con lo establecido en la ley 53 de 1975, artículo 9 literal e, según el cual es función del Consejo Profesional de Química: *“e) Expedir las Normas de Ética Profesional, con miras a mejorar el profesionalismo, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal”*.

Así mismo el artículo vigesimosegundo del Decreto 2616 de 1982 establece: *“De acuerdo con el literal e) del artículo 9º de la Ley 53 de 1975, el Consejo Profesional de Química propondrá al Gobierno Nacional las normas de ética profesional, con miras a mejorar el ejercicio profesional y fijar de modo claro y preciso las obligaciones del químico para consigo mismo, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal. **Además, ejercerá funciones disciplinarias con arreglo a dicho código**”* (resaltado fuera de texto).



Respuesta de la Entidad:

En respuesta el CPQ afirma: *“El Consejo Profesional de Química preparó el proyecto de Código de ética de la profesión del Químico el cual ha sido revisado y estudiado en varias reuniones por los miembros del CPQ.*

Después de varias intervenciones y modificaciones, el proyecto ya quedó listo para su socialización con la academia, las asociaciones y otros consejos y profesionales afines a la Química, razón por la cual se publicó en la página web del Consejo Profesional de Química.

Así mismo, se enviará por correo, una copia física del proyecto a cada una de las direcciones o jefaturas de los programas de Química de las universidades públicas y privadas del país, así como a las asociaciones de Química.

Si bien es cierto, la expedición de la ley tiene más de treinta años, es pertinente informar que la misma comenzó a aplicarse con la expedición del decreto reglamentario en el año 1982. Así mismo, con el nacimiento de la ley no se asignaron ningunos recursos, que permitieran dar cumplimiento a la misma, únicamente se contaba con el apoyo incondicional y ad honorem de algunos Químicos que trabajaron en la expedición de la ley. Por esta razón tampoco existía una sede, solo un pequeño espacio físico asignado por el programa de Química de la Universidad Nacional.

Hasta el año 2006, se logró que el Ministerio de Educación Nacional, expidiera el Decreto 2589 del 1 de agosto, mediante la cual el Consejo Profesional de Química tuvo autonomía para expedir sus propias resoluciones.

Antes del año 2005, se nombraba una asistente administrativa de medio tiempo, para apoyar a los miembros del Consejo. A partir de este año, contando con los recursos, se tomó la decisión de nombrar a una Química como Secretaria Ejecutiva del Consejo, con el fin de promulgar la ley 53 de 1975 y lograr que las empresas públicas y privadas que contratan químicos exijan la tarjeta profesional al momento de su vinculación.

Es decir se logró que al profesional Químico se le dé la posición y el reconocimiento que le corresponde y que las empresas que los contratan diferencien entre un Licenciado en Química (profesional apto para la pedagogía) y un Químico. Se anexa el proyecto del Código de Ética. (Anexo 4)

Análisis de la CGR:



A la fecha el CPQ no cuenta con un Código de Ética de la profesión de Químico, función que le fue asignada con el Decreto 2616 de 1982 para ejercer las funciones disciplinarias consagradas en la Ley de creación del Consejo. El Código de Ética es un instrumento obligatorio para adelantar las funciones de vigilancia y control a la profesión de Químico, razón por la cual se confirma el presente hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

2.3. CONTROL DE LEGALIDAD

Hallazgo 5. Administrativo con Presunta Connotación Disciplinaria - Cumplimiento de la Ley 53 de 1975. (H5D3)

El Consejo Profesional de Química - CPQ no está cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 53 de 1975, debido a que en la conformación de sus integrantes no existe el delegado del Ministro de Salud Pública (hoy Ministerio de la Protección Social), o del Viceministro. Quien asiste no es delegado por el Ministro.

Actualmente el delegado del Ministro de la Protección Social es postulado por el mismo Consejo Profesional de Química CPQ, quien envía la terna al Ministerio de Educación, para que seleccione al Delegado del Ministerio de Protección Social; sin que este miembro cumpla con el requisito de ser un delegado del Ministro o del viceministro de la Protección Social.

La función que desempeña el CPQ de inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones de química, es una función pública, que se debe ejercer a través de la composición mixta de los miembros del Consejo, por una parte debe estar integrado por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y particulares elegidos por el Ministerio de Educación Nacional, así como los correspondientes delegados del Gobierno Nacional.

Al no estar conformado el Consejo como lo establece la Ley, pueden estar viciadas las decisiones adoptadas.

Lo anterior desconoce la siguiente normatividad:

El artículo 67 de la Constitución política de Colombia consagra: “...*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines...*”

La Ley 53 de 1975 “*Por la cual se reconoce la profesión de químico y se reglamenta su ejercicio*” en el artículo octavo crea el Consejo Profesional de Química de Colombia, y establece que estará integrado por:

“1° El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro o su delegado (Derogado por artículo 64 Ley 962 de 2005)

2° El Ministro de Salud Pública, o el Viceministro o su delegado.

3° Un representante de las universidades oficialmente reconocidas y aprobadas, que otorguen el título de profesional químico.

4° Un representante de las asociaciones de químicos.”

Respuesta de la Entidad:

En respuesta el CPQ afirmó: “(... Conforme a este mandato, el Consejo Profesional de Química, presentó al Ministerio de Educación Nacional las temas para el nombramiento de todos los representantes contemplados en el artículo 8 de la ley 53 de 1975. El Consejo Profesional de Química, deduce que el Ministerio de Educación Nacional, solicitó mediante comunicación interna al Ministerio de la Protección Social que elija un representante de acuerdo a la terna enviada, y concluye que existió un pronunciamiento positivo por parte del Ministerio de la Protección Social, toda vez que hasta la fecha no se presentó ninguna observación al respecto por parte del Ministerio de Educación Nacional, quien hasta la fecha ha expedido las resoluciones de nombramiento de los miembros del Consejo Profesional de Química, tal como se observa en las consideraciones de la última resolución expedida por el MEN (Resolución 13936 del 15 de octubre de 2013).

Es de observar que el Parágrafo del artículo 8 de la ley 53 de 1975, no es claro en este aspecto, e induce al posible error cometido, razón por la cual el Consejo Profesional de Química, preparó un proyecto de modificación a la Ley del Químico, (Ley 53 de 1975), en el cual se puede observar la modificación introducida al artículo 8 de la ley 53 de 1975.

Los miembros del Consejo Profesional de Química tomaron la decisión de continuar con el proceso a la modificación de la ley 53 de 1975 y durante este año se comenzará su trámite, previo las socializaciones pertinentes.

Mientras tanto, se determinó que la elección del delegado del Ministerio de la Protección Social se gestionará directamente con este Ministerio...”

Análisis de la CGR:

Con lo anteriormente expuesto por el CPQ, está aceptando que son ellos los que han venido enviando al Ministerio de Educación la persona que según lo

establecido en la Ley debe representar al Ministro de Protección Social o al Viceministro contraviniendo el artículo 8 de la ley 53 de 1975.

La Ley es muy clara en el sentido que en la conformación del CPQ, debe estar un delegado del Ministro o del viceministro de Salud, hoy Protección Social.

Si el CPQ no está conformado como lo establece la ley pueden estar viciadas las decisiones adoptadas. Por lo anterior se confirma el presente hallazgo con posible alcance disciplinario, extendiendo la presunta responsabilidad a los funcionarios del Ministerio de Educación y de Protección Social, los primeros por abrogarse una función y los segundos por ceder sus competencias, al permitir que el CPQ sea el que postule su delegado y no asignarlo directamente como lo establece la ley.

2.4. CONTROL FINANCIERO

Hallazgo 6. Administrativo - Valor Actual de Edificaciones. (H6)

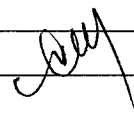
La cuenta 1516 - Propiedad Planta y Equipo – Construcciones y Edificaciones, con saldo de \$88 millones, no ha sido ajustado a su valor actual o presente, mediante el registro de la valorización correspondiente, desconociendo las normas técnicas específicas sobre los activos.

Para el año 2014 el avalúo catastral asciende a \$165.8 millones, lo que nos muestra una subestimación de \$77.8 millones, en el Activo, cuenta Valorizaciones y en el Patrimonio, cuenta Superávit por Valorizaciones de Propiedades, Planta y Equipo.

Respuesta de la Entidad:

“Para dar cumplimiento a su observación mediante el registro de la valorización de la oficina y el parqueadero, que son los únicos bienes inmuebles propiedad del Consejo Profesional de Química, procederemos a su contabilización a partir del presente año 2015, para que quede registrado inicialmente con el valor del avalúo catastral; pero para dar cumplimiento al artículo 64 del decreto 2649 de 1993, se procederá a realizar un avalúo técnico, para determinar el valor comercial de los mismos.

Las valorizaciones no harían parte del valor fiscal o patrimonial de los activos; de ahí que al realizar la declaración de renta y complementarios, las valorizaciones no se declaran, se excluyen del patrimonio fiscal; éstas sólo fortalecerían la estructura financiera del Consejo profesional de Química”



Análisis de la CGR:

De acuerdo con las Normas Técnicas Específicas del Activo, Artículo 64 del Decreto 2649 de 1993: *El valor de realización actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del período en el cual se hubieren adquirido o formado y al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales, vinculadas o no laboralmente al ente económico, o por personas jurídicas, de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia. Siempre y cuando no existan factores que indiquen que ello sería inapropiado, entre uno y otro avalúo estos se ajustan al cierre del período utilizando indicadores específicos de precios según publicaciones oficiales o, a falta de estos, por el PAAG correspondiente.*”

Por lo anterior y debido a que el Consejo expresa en su respuesta que “se procederá a realizar un avalúo técnico, para determinar el valor comercial de los mismos”, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo 7. Administrativo - Depreciación Construcciones y Edificaciones. (H7)

El CPQ no ha calculado ni registrado en los Estados Contables, la depreciación de la oficina de propiedad del Consejo, la cual de acuerdo con las normas técnicas relativas a los activos, debe basarse en la vida útil estimada del bien y podrá fijarse con base en conceptos o tablas de depreciación de reconocido valor técnico, toda vez que dicho bien está siendo usado en la administración del ente económico, por lo tanto se constituye en un activo generador de renta.

Lo anterior, genera que las cifras reportadas de Propiedad Planta y Equipo, no se presenten de acuerdo con la realidad económica del Ente Contable, debido a una interpretación inadecuada de la normatividad contable.

Respuesta de la Entidad:

“En este punto, se toma como premisa el concepto de depreciación para activos que participan en la generación de ingresos (la oficina y el garaje, no son los que generan los ingresos al Consejo Profesional de Química) ; de acuerdo con la norma contable y fiscal, las personas y entes jurídicos obligados a llevar contabilidad solo deben efectuar el cálculo de la depreciación de sus activos fijos que sí estén participando en la generación de ingresos (Art. 64 del decreto 2649 de 1993, y los artículos 128 y 141 del Estatuto Tributario; concepto DIAN 13816 de febrero de 2006). A los que no estén generando ingresos se les calcularía provisión por obsolescencia (concepto 115-032700 del 25 de abril de 2008 de la Supersociedades).”



En este orden de ideas, y en relación con el punto anterior, numeral 6; la depreciación (o provisión por obsolescencia) sólo se haría por el valor de costo de los inmuebles, es decir tomando como base los \$88.000.000, valor de compra, y en un período de vida útil en términos contables, para un bien inmueble de 20 años, sin salvamento, es decir depreciación en línea recta, por lo que en 20 años, los inmuebles tendrían un valor (O) cero en la cuenta de Activos Fijos; pero en la cuenta de Valorizaciones figuraría por el valor del avalúo técnico, que posiblemente sería mayor que el del avalúo catastral.

Pero en la práctica contable y comercial, generalmente los bienes inmuebles en lugar de depreciarse, o de declararse obsoletos, se valorizan.

Para que este concepto quede más claro en la presentación de los Estados Financieros, se procederá a ubicar la cuenta de los bienes inmuebles en Activos Fijos no Depreciables, separada de los Activos Fijos Depreciables”.

Análisis de la CGR:

La Entidad argumenta que el activo no genera ingresos por lo tanto no lo está depreciando y aporta como fuente de criterio el Oficio 115-032700 del 25 de abril de 2008 de la Superintendencia Financiera, del cual se extracta que cuando un bien es adquirido para usarlo en la administración del ente económico se constituye en un activo generador de renta, por lo tanto se le debe dar el tratamiento de la Propiedades, Planta y Equipo, es decir son objeto de depreciación.

“De acuerdo a lo antes expuesto, es pertinente tener en cuenta que para efectuar correctamente los registros de los activos, se debe verificar la finalidad con el que fueron adquiridos y la misma debe estar relacionada con las actividades previstas por la sociedad para el desarrollo del objeto social, y por tanto si:...

...b. Los activos fueron adquiridos con la finalidad de emplearlos en forma permanente en la producción de otros bienes y servicios, para arrendarlos o simplemente para usarlos en la administración del ente económico, en desarrollo de su objeto social, se constituyen en activos generadores de renta, razón por la cual se les debe dar el tratamiento de propiedades, planta y equipo, en los términos previstos por el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, en concordancia con la codificación del grupo 15-Propiedades, Planta y Equipo, del Plan Único de Cuentas para Comerciantes...”

Por otra parte, las Normas Técnicas Relativas a los Activos en el Art. 64 del Decreto 2649 de 1993, consagra que la propiedad planta y Equipo debe ser objeto de depreciación en los siguientes términos:

“Las propiedades, planta y equipo, representan los activos tangibles adquiridos, contruidos, o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos, o para usarlos en la administración del ente económico, que no están destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil excede de un año...”

La depreciación se debe determinar sistemáticamente mediante métodos de reconocido valor técnico, tales como línea recta, suma de los dígitos de los años, unidades de producción u horas de trabajo. Debe utilizarse aquel método que mejor cumpla la norma básica de asociación.”

Hallazgo 8. Administrativo - Contabilidad Presupuestal. (H8)

El CPQ en su calidad de Entidad que maneja recursos del Estado, no cuenta con un sistema de contabilidad presupuestal y libros presupuestales, de que trata la Resolución 001 de 2014 de la CGR y el Oficio 2015EE0007457 del 29-01-2015 emitido por la CGR ante una consulta del Consejo.

El hecho que la CGR durante la vigencia 2014 no haya definido el catalogo de cuentas para efectos de rendir la información presupuestal, no obsta para que la Entidad no haya implementado el sistema presupuestal como un mecanismo de control a la ejecución de los recursos públicos que maneja.

Respuesta de la Entidad:

“Desde que la Contraloría General de la República, envió la circular 028 del 18 de noviembre de 2014, el Consejo Profesional de Química ha solicitado la asignación del Código Institucional a la Contaduría General de la Nación; y éste no nos fue asignado, ni requerimos de él; porque el Consejo Profesional de Química no recibe dineros provenientes del Estado (según respuesta dada por la Contaduría General de la Nación).

Sin embargo, el Consejo Profesional de Química, ha solicitado en dos oportunidades más, con comunicaciones del 10 de febrero del presente año, CPQ-031-15; y ello de marzo de 2015, CPQ-058-15; aclaración y respuesta al oficio 2015EE0007457 de la Contraloría General de la República.

Se adjuntan copias de las comunicaciones antes enunciadas:

Contaduría General de la Nación 19-12-2014 CGN No. 20141300035061

Consejo Profesional de Química 07-01-2015 CPQ-001-15

Contraloría General de la República 29-01-2015 2015EEOO07457

Consejo Profesional de Química 10-02-2015 CPQ-031-15

Consejo Profesional de Química 10-03-2015 CPQ-058-15

En consecuencia, la Contaduría General de la Nación no nos ha asignado Código Institucional, para poder rendir el reporte a la Contraloría General de la República por el Sistema CHIP.

Respecto a la implementación del sistema presupuestal, que va ligado con la información por el Sistema CHIP y estudiando el Manual para el registro de la Contabilidad Presupuestal Pública, transcribo el Objetivo del Manual, descrito por la Contraloría General de la República:

"Objetivo: *Con el presente documento, la Contraloría General de la República define los estándares para el registro de la Contabilidad Presupuestal de las entidades públicas del orden Nacional y Subnacional, el cual comprende las definiciones básicas de la programación y ejecución presupuestal, junto con la estructura de columnas que contiene cada uno de los libros de registro presupuestal en materia de ingresos y gastos que deberán aplicar las entidades del Sector Público Colombiano.*

*La información registrada en los libros de contabilidad presupuestal que contiene este contenido en los parámetros de la Categoría Presupuestal de la plataforma **CHIP** que administra la Contraloría General de la República, que le sean aplicables a las entidades del SECTOR GOBIERNO GENERAL EMPRESAS de los niveles Nacional o Subnacional."*

*Para la apertura de los libros de Registro Presupuestal, se debe tener también el Código **CHIP**, que va ligado con los órganos que integra el Presupuesto General de la Nación, código SIIF- Nación y para los demás órganos del Sector Público corresponde al código CHIP.*

Dada la naturaleza jurídica sui generis del Consejo Profesional de Química, no está clasificado dentro del SECTOR GOBIERNO GENERAL o EMPRESAS de los niveles Nacional (Empresas Sociales del Estado) o Subnacional (como el BID).

Hasta la fecha, el Consejo Profesional de Química, no ha podido realizar ninguna apertura de libros de Registro Presupuestal, como lo establece la Contraloría General de la República, por carecer de este código CHIP; pero el Consejo Profesional de Química, tiene el presupuesto para cada año fiscal, definido desde el año inmediatamente anterior y lo ejecuta comparándolo con los registros

contables mensuales y al finalizar el año fiscal, con los Estados Financieros anuales.

En los anteriores términos damos respuesta a la observación planteada por el equipo auditor, no sin antes aclarar que el Consejo Profesional de Química, se prestó a implementar el sistema presupuestal como un mecanismo de control a la ejecución de los recursos públicos que maneja, tarea que estará ligada a la implementación de todos los manuales de procedimientos”.

Análisis de la CGR:

De acuerdo con el Oficio 2015EE0007457 del 29-01-2015 de la CGR, donde le da respuesta a la consulta formulada por el Consejo, se concluye que: *“...Por lo anterior, la Entidad está obligada a rendir la información contenida en la Resolución No. 001 de 2014. Para que la entidad pueda rendir la información presupuestal, debe tener un sistema de contabilidad presupuestal que cuente con los libros establecidos en la Resolución No. 001 de 2014, y un catalogo de cuentas que le aplique a la Entidad...”*

Por lo anterior, la Entidad está obligada a implementar un sistema de contabilidad presupuestal de acuerdo con la Resolución 001 de 2014 de la CGR, con el fin de reportar a la CGR la información pertinente a través del Chip cuyo código fue asignado por la CGN con el No. 923272640.

Con base en lo anterior se mantiene el Hallazgo con alcance administrativo.

2.5. CONTROL INTERNO

Hallazgo 9. Administrativo - Manuales de Procesos y Procedimientos. (H9)

De acuerdo con el literal a) del artículo 9° de la Ley 53 de 1975, el Consejo Profesional de Química debe estructurar su funcionamiento y de acuerdo con la evaluación realizada se evidenció que el CPQ no tiene establecido formalmente un Manual para cada uno de los procesos y procedimientos tanto para las actividades misionales como de apoyo que adelanta la Entidad.

No existen instrucciones detalladas para realizar las actividades, los registros manuales ocasionan pérdida de tiempo y recursos, la información fragmentada en varios libros dificulta su acceso y los procedimientos son realizados sin sustento formal.

Por lo anterior, no se puede realizar un seguimiento y control de los procesos y procedimientos realizados, la capacitación de nuevos empleados o reemplazos

temporales puede ser deficiente y se pueden presentar errores en el registro o expedición.

Respuesta de la Entidad:

“El Consejo Profesional de Química consciente de dicha falencia, en las últimas reuniones ordinarias del Consejo, ordenó la contratación de un asesor experto en el tema de manuales de procesos y procedimientos, profesional con el cual se comenzará el manual de procedimiento de la inscripción y expedición de la matrícula y el certificado profesional.

(...)

Así mismo, estamos esperando la asignación del Código Institucional por parte de la Contaduría, para lo cual estamos esperando respuesta a las dos últimas cartas enviadas, copia de las cuales se anexan.”

Análisis de la CGR:

El CPQ confirma lo observado por el equipo de auditoría, por lo que se configura hallazgo administrativo.

Hallazgo 10. Administrativo - Archivo. (H10)

El Artículo 2 de la Ley 594 DE 2000; “Ámbito de aplicación” indica que la Ley General de Archivos cobija a las entidades privadas que cumplen funciones públicas.

De acuerdo con el Artículo 9º de la Ley 53 de 1975, respecto a llevar el registro profesional y teniendo en cuenta lo estipulado por el Acuerdo 02 de 2014 del Archivo General de la Nación donde se indica que *“el expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre la cual se establecen las series y subseries documentales que conforman un archivo”*.

Que el Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, autorizan la utilización de medios electrónicos en el proceso administrativo en particular en lo referente al documento público en medios electrónicos, el archivo electrónico de documentos, el expediente electrónico, la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades y la prueba de recepción y envío de mensajes de datos, así como la Ley 527 de 1999 en sus artículos 6º y 9º, los cuales se enmarcan dentro de las

responsabilidades que le competen al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado como ente rector de la política archivística del Estado.

El Consejo Profesional de Química no está siguiendo los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación en cuanto a su archivo físico y digital. No está desarrollando de manera integral los procesos de clasificación, ordenación y descripción.

Además, la falta de capacitación del personal del Consejo en los procedimientos archivísticos establecidos, ocasiona fallas en la clasificación y organización del archivo físico y digital comprometiendo su integridad.

Respuesta de la Entidad:

“El Consejo Profesional de Química, igual que la anterior respuesta, ya había determinado la necesidad de organizar el archivo del CPO de acuerdo con las directrices establecidas por el Archivo General de la Nación. Prueba de ello es el concepto que se solicitó a la asesora jurídica el cual se anexa. (Anexo 2)

Así mismo, se detuvo este proceso hasta que se culmine la auditoría que adelanta la Contraloría General de la República e iniciar al tiempo y con los mismos parámetros tanto los manuales de procedimientos como el archivo del CPO.

Es decir, es un compromiso del Consejo Profesional de Química, para este año, implementar los manuales de procesos y el archivo en el CPO.”

Análisis de la CGR:

El Consejo no desvirtúa lo observado, por lo que se configura el hallazgo con alcance administrativo.